

En la localidad de Barcelona, la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 23 de noviembre de 2019, en uso de sus atribuciones, ha tomado el siguiente acuerdo:

HECHOS

I.- El 6 de marzo de 2020, la Junta Directiva de la FEBD acordó la convocatoria del proceso electoral, convocatoria que fue debidamente difundida y publicada.

II.- El censo electoral provisional formaba parte de la convocatoria electoral de la Federación Española de Baile Deportivo.

III.- Por su parte, el calendario electoral, que también formaba parte de la convocatoria electoral, establece que los interesados pueden presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional ante esta Junta Electoral, hasta el 17 de marzo de 2020.

IV.- Durante el periodo habilitado, se han presentado diferentes reclamaciones al censo electoral provisional, que se relacionarán a continuación y que son objeto de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Junta Electoral es competente para conocer de las presentes reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el artículo 62 del Reglamento Electoral de la FEBD.

SEGUNDO: Todas las reclamaciones se acumulan en una única resolución a efectos de economía procesal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento Electoral de la FEBD, las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución.

CUARTO: La Junta Electoral procede a resolver sobre las reclamaciones por la no inclusión de las personas solicitantes. En este sentido, consultados los archivos de la FEBD, resulta lo siguiente:

- ENCARNA GONELL CHIVA, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- JORDI MARTÍ GONZÁLEZ, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- SUSANA GARCÍA AGUIRRE, está en posesión en el momento de la convocatoria de licencia deportiva para la presente temporada, consta que estuvo en posesión de una licencia deportiva durante la temporada anterior y consta que participó, en la temporada anterior, en competición oficial de ámbito estatal de la FEBD.
- MANEL LOPEZ RUIZ, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- HELENA PEREZ SAAVEDRA, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- BEATRIZ VEIGA DOMINGUEZ, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- EDUARDO GIMENO MONFORT, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- MARIA DEL ROCIO DIAZ MAQUEDA, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- JOSE MANUEL GONZALEZ CASADEMUNT DIAZ, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- JOSE MANUEL GONZALEZ CASADEMUNT, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- IRENE RICO SÁNCHEZ, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.

- CRISTINA GARCÍA MACHI, tramitó su licencia federativa a través de la Federación Valenciana, motivo por el cual debe aparecer en el censo electoral definitivo del estamento de técnicos como integrante de dicha federación.
- Club d'Barros, NO estaba inscrito en la FEBD en el momento de la convocatoria electoral.
- DAVID AGRAMUNT CABRERA, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva activa para la presente temporada.
- AIDA AGRAMUNT CABRERA, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva activa para la presente temporada.
- IVAN SAEZ BUENO, NO estaba en posesión, en el momento de la convocatoria electoral, de licencia deportiva para la presente temporada.
- JULIAN RINCON ORTIZ ya aparece en el censo electoral provisional.
- MARIA MEDINA CASTILLO ya aparece en el censo electoral provisional.
- JOSE LUIS PACHA, está en posesión en el momento de la convocatoria de licencia deportiva para la presente temporada, consta que estuvo en posesión de una licencia deportiva durante la temporada anterior y consta que participó, en la temporada anterior, en competición oficial de ámbito estatal de la FEBD.
- Club Meridance, NO estaba inscrito en la FEBD en el momento de la convocatoria electoral.

Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL, ha tomado unánimemente el siguiente,

ACUERDO

ESTIMAR la reclamación sobre SUSANA GARCÍA AGUIRRE, que quedará incluida en el censo electoral definitivo en el estamento de deportistas.

ESTIMAR la reclamación de CRISTINA GARCÍA MACHI, que quedará incluida en el censo electoral definitivo en el estamento de técnicos de la Comunidad Valenciana.

ESTIMAR la reclamación sobre JOSE LUIS PACHA, que quedará incluido en el censo electoral definitivo en el estamento de técnicos.

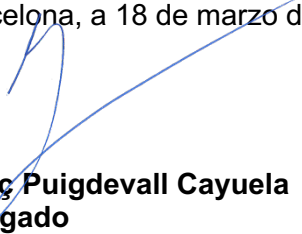
NO REALIZAR NINGÚN PRONUNCIAMIENTO sobre JULIA RINCON ORTIZ y MARIA MEDINA CASTILLO porque ya aparecen en el censo electoral provisional por el estamento de deportistas.

DESESTIMAR la inclusión en el censo de ENCARNA GONELL CHIVA, JORDI MARTÍ GONZÁLEZ, MANEL LÓPEZ RUIZ, HELENA PÉREZ SAAVEDRA, BEATRIZ VEIGA DOMINGUEZ, EDUARDO GIMENO MONFORT, MARIA DEL ROCIO DIAZ MAQUEDA, JOSE MANUEL GONZALEZ CASADEMUNT DIAZ, JOSE MANUEL GONZALEZ CASADEMUNT, IRENE RICO SÁNCHEZ, Club d'Barros, DAVID AGRAMUNT CABRERA, AIDA AGRAMUNT CABRERA, IVAN SAEZ BUENO y el Club Meridance por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y en el artículo 17 del Reglamento Electoral de la FEBD.

NO ADMITIR la reclamación presentada por D. José Luis Pacha Olivenza en relación con los deportistas del Club Meridance, por no especificar la identidad de los deportistas que, según manifiesta, deberían formar parte del censo electoral, motivo por el cual no es posible analizar el cumplimiento de los requisitos de forma individualizada, tal y como exige la normativa electoral de aplicación.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de diez días hábiles, cuya presentación debe llevarse a cabo según lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Electoral de la FEBD.

Barcelona, a 18 de marzo de 2020


Pong Puigdevall Cayuela
Abogado
Presidente de la Junta Electoral
Federación Española de Baile Deportivo